

# **Proyecto de ley que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala**

Boletín 15.805-07

Juan Ignacio Gómez

Coordinador del Congreso Nacional

Programa Legislativo – LyD

14 de junio de 2023

# Razones por la que debe regularse el uso de la fuerza

- La primera razón para regular el uso de la fuerza por ley es que se requiere de una o más normas, y eventualmente de un cuerpo legal especial, que regule **la actividad de policía** respecto de lo que, en sentido estricto, llamamos policía.
- Se ha definido a la actividad de policía como *“la actividad de la Administración del Estado, realizada en el ejercicio de su potestad pública, que supone la limitación de los derechos de los particulares, por razones de interés general y con el objeto de alcanzar la mantención del orden público.”* (Bermúdez, Jorge. Derecho Administrativo General, p. 319).

# Razones por la que debe regularse el uso de la fuerza

- La segunda razón para regular por ley el uso de la fuerza por ley radica en que, **al limitarse derechos fundamentales, se requiere de una ley que lo autorice.**
- Dado que la actividad de policía supone la limitación de derechos de los particulares, en virtud del artículo 19N°26 ello debe realizarse mediante ley.
- "26°.- ***La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.***"

# Razones por la que debe regularse el uso de la fuerza

- La tercera razón para regular el uso de la fuerza por ley es que, dada la especial forma de afectación de la integridad física y psíquica que supone el uso de la fuerza en el actuar policial, se requiere más que la autorización general que introdujo la ley N°21.427 que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, **sino que se requiere especificar en qué condiciones y cómo la fuerza se puede aplicar, habida cuenta de la forma concreta en que se realiza la afectación.**

# Razones por la que debe regularse el uso de la fuerza

- La cuarta razón por la cual debe regularse por ley el uso de la fuerza es porque, también, **deben regularse las consecuencias de emplear la fuerza con arreglo a dichas normas** y ella no puede ser otra que la exención calificada de responsabilidad penal y administrativa.
- **El uso de la fuerza es una forma de actuación de la Administración del Estado para alcanzar sus fines.** Por ello, su actuación debería gozar, tal como ocurre con los actos escritos, de presunción de legalidad.
- Lo anterior es fundamental para asegurar que no habrán inhibiciones para el uso activo de la fuerza conforma a la ley.

# Comentarios generales

1. Se enfoca en instituciones que realizan control de orden público. Debería enfocarse en todas aquellas que deben emplear la fuerza. Por lo anterior, se excluye a GENCHI, Policía Marítica y AVSEC, las que deben quedar reguladas;
2. Parece orientarse a controlar el ejercicio (¿abusivo?) de la fuerza antes que a regular su uso de manera activa;
3. No ahonda en esquemas de coordinación operativa en el uso de la fuerza y del armamento oficial;

# Comentarios generales

4. No cuenta con modificaciones que hagan explícita la exención de responsabilidad penal y administrativa cuando la fuerza se emplea conforme a la ley;
5. ¿Tiene sentido elevar a rango legal o reglamentario elementos que hoy no lo son en vez de construir un sistema general ordenado sobre uso de la fuerza?

# Comentarios particulares

1. En el artículo 2º, no se entiende por qué se define el cumplimiento del deber y la legítima defensa, sobre todo si no hay referencias posteriores a ellas;
2. En el artículo 3º:
  1. Como cuestión general a todos los principios, están formulados como reglas, tal que, si se verifican todas ellas, el actuar será conforme a la ley. Esto es problemático, porque los principios implican inicios, puntos de partida, criterios generales y no mandatos específicos que se requieren cumplir copulativamente; y
  2. Los principios de proporcionalidad y racionalidad deberían subsumirse en este último, pues racionalidad es el término que se emplea frecuentemente en nuestro Derecho y corresponde a lo que el Derecho Internacional de Policía entiende como proporcionalidad.

# Comentarios particulares

3. En el inciso final del artículo 10º, si bien la fórmula de considerar a los reglamentos que se dicten como un “*todo jurídicamente armónico con las disposiciones de la presente ley*” se realiza para efectos de considerarlas como elementos de las eximentes de responsabilidad penal (y cabe preguntarse cuáles, porque el proyecto no las establece expresamente), ella parece generar más incertidumbre respecto del control de juricidad de los reglamentos –como correctamente señaló la Defensoría Penal Pública– antes que reforzar la cualidad de elemento de la eximente de los reglamentos. Lo aquí dicho vale también para la norma homologa del artículo 16.

# **Proyecto de ley que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala**

**Boletín 15.805-07**

**Juan Ignacio Gómez**

**Coordinador del Congreso Nacional**

**Programa Legislativo – LyD**

**14 de junio de 2023**